

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-013463- -00003-0000

Fecha: 2012-03-12 14:06:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 11

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN

①

OPOSICIÓN A:

- | | |
|--|--|
| ☒ Patente de Invención. | ☐ Marca Colectiva. |
| ☐ Patente de Modelo de Utilidad. | ☐ Marca de Certificación. |
| ☐ Diseño Industrial. | ☐ Lema Comercial. |
| ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados. | |
| ☐ Marcas de Productos o Servicios. | |

②

SOLICITUD
PUBLICADA

Número del expediente: 11-013463

Solicitante: SANOFI - AVENTIS

Apoderado: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Título de la nueva creación o denominación del signo: USO DE DRONEDARONA PARA LA
 PREPARACION DE UN MEDICAMENTO PARA LA PREVENCION DE ICTUS O ATAQUE ISQUEMICO TRANSITORIO

Gaceta: 635

③ OPOSICION PRESENTADA POR:

SOLICITANTE	Nombre: SYNTHESIS S.A.S	IDENTIFICACIÓN	
	Dirección: CARRERA 44 - 20C -73	C.C. ☐	NIT ☒
	Nacionalidad o Domicilio: COLOMBIA	C.E. ☐	Otro ☐
	Lugar de Constitución: BOGOTÁ	Cual _____	
	Teléfono: 3692222 Fax: _____	Número 860000760-1	
	E-mail: _____		
REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ	IDENTIFICACIÓN	
	Dirección: CARRERA 13 119-95	C.C. ☒	NIT ☐
	Teléfono: (571)2131213 Fax: 6121979	C.E. ☐	Otro ☐
	E-mail: negocios@optimum-co.com	Cual _____	
		Número 51.975.664 TP 83823	

④ FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:

Art.14, 16, 18, 20 y 30 de la Decisión 486 de la CAN

Causal: No cumple con los requisitos de patentabilidad.

Signo opositor: _____

Justificación: _____

La presente solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad dado que lo
 revelado, ya se encontraba en el estado de la técnica o es posible derivarlo de la
 misma tal y como se demostrará en el capítulo "Fundamento de Hechos".

⑤ Comprobante de pago No.

12-0018147

Fecha

12/03/2012

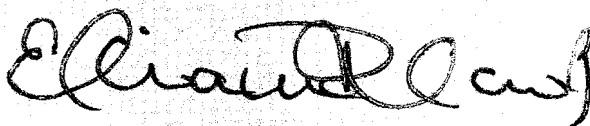
⑥ ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

⑦

NOMBRE: ELIANA ISaura MORENO BOHORQUEZ

FIRMA:



C.C. 51'975.664

TP. 83823

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0018147
		Bogotá D.C., Febrero 23 de 2012 - 09:54:02

RECIBIDO DE : LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. NI 860.000.760

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR.PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	468325966	22/02/2012	1.575.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES A SOLICITUDES	12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	315.000.00
				315.000.00
				\$315.000.00
				=====

SON: **TRESCIENTOSQUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-013463- -00003-0000

Fecha: 2012-03-12 14:06:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 11

Señor Director,
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Expediente N° 11 013463
Asunto : Oposición a la solicitud de patente de Invención titulada
"USO DE DRONEDARONA PARA LA PREPARACION DE UN MEDICAMENTO PARA LA PREVENCION DE ICTUS O ATAQUE ISQUEMICO TRANSITORIO"
Solicitante : SANOFI - AVENTIS
Opositora : LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.

Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial
N° 635 del 20 de diciembre de 2011

Yo, **ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 83823 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.** conformada bajo las leyes de la República de Colombia y domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia, atentamente manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, presento oposición a la concesión del registro de la Patente de Invención titulada *"USO DE DRONEDARONA PARA LA PREPARACION DE UN MEDICAMENTO PARA LA PREVENCION DE ICTUS O ATAQUE*



ISQUEMICO TRANSITORIO”, cuyo titular es SANOFI - AVENTIS, y pido a Usted declarar fundada esta oposición y en consecuencia negar el registro de la patente solicitada.

1. INTERÉS PARA ACTUAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, estando dentro del término estipulado por la ley, manifiesto el legítimo interés de nuestra representada para oponerse al registro de la patente de la referencia, atendiendo a que la solicitud pretendida no cumple con los requisitos dispuestos en la ley como se analizará más adelante y de ser concedida afectaría directamente la comercialización de algunos productos de mi representada, que contienen, en particular **dronedarona**. Por lo tanto, solicito respetuosamente a ese Despacho se sirva tener en cuenta la presente oposición dentro del trámite administrativo que se surte en esta Superintendencia.

2. FUNDAMENTOS DE HECHOS

2.1. La solicitud objeto de la presente fue presentada el 07 de febrero de 2011, reivindicando prioridad bajo la solicitud EP20080290761 del 2008-08-07; y fue publicada en Colombia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, cuya publicación internacional corresponde a la WO2010015939 del 2010-02-11.

2.2. La solicitud colombiana 11 013463 objeto de la presente oposición, se refiere a una composición farmacéutica que comprende como principio activo dronedarona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, composición farmacéutica que comprende una dosis eficaz de al menos un compuesto de dronedarona o una sal de adición de éste con una sal farmacéuticamente aceptable, o un hidrato o solvato de este, y al menos un excipiente farmacéuticamente aceptable y uso para la prevención de ictus o ataque isquémico transitorio.

2.3. Ahora bien, con base en el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN consagra lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*. Así las cosas, las invenciones objeto de patente deben ser nuevas y tener nivel inventivo. Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afecta la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: WO9116045 publicada el 31 de octubre de 1991.

2.4. Ahora bien, el documento D1, se refiere a en un aspecto al uso de antagonistas del receptor 5 HT4 para reducir la incidencia de apoplejía. El documento D1 menciona que la fibrilación auricular, en combinación con la enfermedad reumática valvular se asocia con un riesgo 17 veces mayor de accidente cerebrovascular, mientras que la fibrilación auricular crónica sin enfermedad reumática valvular se asocia con un riesgo 5 veces mayor de accidente cerebrovascular y que sólo arritmias auriculares que fomenten la inmovilización,

tales como la fibrilación auricular y los trastornos auriculares provocar embolismo cerebral y sistémica por lo tanto, específicos antagonistas del receptor 5 HT4 que previenen la fibrilación auricular y otras arritmias auriculares asociadas con la 5-HT como la dronedarona, también se espera que reduzcan la incidencia de accidente cerebrovascular. Así las cosas, como lo evidencia dicho documento D1, la presente solicitud no es novedosa pues lo revelado ya se encontraba en el estado de la técnica.

2.5. Por lo tanto, este documento objeto de oposición a la luz del documento D1 carece evidentemente de NOVEDAD y carece de ALTURA INVENTIVA.

2.6. En consecuencia y de acuerdo a lo descrito anteriormente, se deriva que la solicitud colombiana 11 013463 no puede pretender un monopolio por patente toda vez que lo que pretende no cumple con dos de los tres requisitos necesarios para su protección.

2.7. Que por consiguiente, respecto a la solicitud pretendida se tiene que:

2.7.1. **CARECE DE NOVEDAD:** Según la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 16.- *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*. A la fecha de prioridad, 07 de agosto de 2008 ya era conocido, pues como se demostró, era parte del arte anterior con base en el documento D1, una composición farmacéutica que

comprende como principio activo dronedarona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, composición farmacéutica que comprende una dosis eficaz de al menos un compuesto de dronedarona o una sal de adición de éste con una sal farmacéuticamente aceptable, o un hidrato o solvato de este, y al menos un excipiente farmacéuticamente aceptable y uso para la prevención de ictus o ataque isquémico transitorio, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

2.7.2. **CARENCIA DE ALTURA INVENTIVA.** Según la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 18.- *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*. A la fecha de prioridad, 07 de agosto de 2008, a partir del documento D1, un experto en la materia puede llegar de manera evidente a una composición farmacéutica que comprende una dosis eficaz de al menos un compuesto de dronedarona o una sal de adición de éste con una sal farmacéuticamente aceptable, o un hidrato o solvato de este, y al menos un excipiente farmacéuticamente aceptable y uso para la prevención de ictus o ataque isquémico transitorio, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

2.8. Dado lo anterior, es posible deducir que la solicitud y lo reivindicado no es objeto de patentabilidad pues es contrario a lo que dicta la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación*

industrial.”. La solicitud pretendida no cumple con dos de los tres requisitos de patentabilidad.

- 2.9. Por todo lo anterior, atentamente solicito a usted que se sirva declarar fundada ***“USO DE DRONEDARONA PARA LA PREPARACION DE UN MEDICAMENTO PARA LA PREVENCION DE ICTUS O ATAQUE ISQUEMICO TRANSITORIO”***, cuyo titular es SANOFI - AVENTIS, solicitud Colombiana que apareció publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes, solicito a usted tener como prueba en este asunto los siguientes:

- D1: WO9116045 publicada el 31 de octubre de 1991.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta observación en las normas legales siguientes:

- 4.1. Numeral 1 del artículo 586 del Código de Comercio.



Derecho de la Competencia, Propiedad
Industrial y Comercio Exterior

4.2. Artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4.3. En las demás normas concordantes.

5. ANEXOS

Para los efectos correspondientes anexo al presente escrito los siguientes documentos:

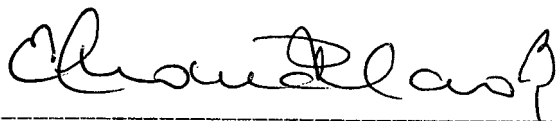
1. Poder para actuar en el presente.
2. Documento que acredita al representante legal de **LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**
3. Recibo de caja del respectivo pago de tasa.
4. Copias de los documentos:

- D1: WO9116045 publicada el 31 de octubre de 1991.

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que por disposición del artículo 50 del Decreto 01 de 1984 debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas situadas en la Carrera 13 N° 119-95, Of. 104 de esta ciudad de Bogotá.

Señor Superintendente,



ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ

C.C. 51'975.664 de Bogotá

T.P.A. 83823 del C.S. de la J.